



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de Diciembre de 2018
SDM-SC-264163/2018

Cerrado 2da
18-01-18

Señora.

GINNETTE JOHANNA HERRERA RODRIGUEZ

Calle 13 No. 37- 57 CC KD CELULAR CENTER LDCAL 5.6.7 Y 8

Teléfono: 3176405598

Ciudad - Bogotá

Luz Dary Ramos M.
CC. 51951969
Motorizada

REF: RESPUESTA- SDM-377386 /2018

Señora GINETTE:

472

REMITENTE

Nombre: GINETTE JOHANNA HERRERA RODRIGUEZ
Código Postal: 111511000
Dirección: Calle 13 No. 37- 57 CC KD CELULAR CENTER LDCAL 5.6.7 Y 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111511000

Envío: 021377019200

DESTINATARIO

Nombre: GINETTE JOHANNA HERRERA RODRIGUEZ

Dirección: CALLE 13 NO 37- 57 CC KD CELULAR CENTER LDCAL 5.6.7 Y 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111511000

Fecha Pre-Admisión:

5/12/2018 10:11:10

Se le envía a por correo a: 2018-12-03

Se le envía a por correo a: 2018-12-03

En atención al radicado de la referencia dado en reparto el 12 de diciembre de 2018, es sario aclarar nuevamente que existe un procedimiento especial y preferente de cación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código onal de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos i dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción etectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto)

fundamento en lo anterior, el Comparendo N° 1000103426129 de 2017, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital motor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a TV 13 M No. 10 SUR en la ciudad de Bogotá, siendo enviado por la causa DIRECTA hecho que no es atribuible a esta administración.

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
CALLE 1237 No. 37-35
GINNETTE JOHANNA HERRERA
RODRIGUEZ IDENTIFICACIONES
13132

2017-11-27 13:04:07

EN 13:04:07
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SEÑAL DE
ELECTRONICA

ORDEN DE COMPARENCIA

08017-430

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
CALLE 1237 No. 37-35

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 1237 No. 37-35

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
CALLE 1237 No. 37-35

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
CALLE 1237 No. 37-35

OP: 123771
791055189

OP: 123771
791055189

08017-430

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCIÓN
10017000010140136	RESOLUCION AVISO 072 DE FECHA 27/11/2017

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017. "Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico, entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, disponía:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Sobre la solicitud de declararse la caducidad se indica que el comparendo en mención cuenta con fallo de la siguiente manera.

COMPARENDO	RESOLUCIÓN DE FALLO
00100880018145119	1186018 DE FECHA 31/11/2018

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia no se configura el fenómeno de la caducidad.

Ley 1843 de 2017 Artículo 11. Caducidad. "La acción por contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpirá la caducidad"

De igual forma le indica que la figura jurídica de revocatoria únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Ahora bien, en el testado a la figura de revocación por los argumentos anteriormente mencionados, se debe tener presente la existencia de la limitación de la acción de revocación de actos administrativos, en el sentido que solo se aplica cuando es demandada por el interesado a la Secretaría de Movilidad, en consecuencia a través del número SDM-SC-26-790 de 2018, esto con el fin de que se dé por extinguido el derecho, en atención a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1431 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si esta actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes si es de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y envía copia a su oficina ramificada al destinatario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Finalmente le indica que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos. De acuerdo a lo anterior se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó – Contratista SOM.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 12 de Diciembre de 2018
SDM-SC - 234790 - 2018

Doctora:
IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad

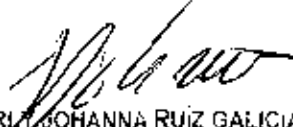
REF: REMISIÓN RADICADO SDM - 377386 /2018

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en el presente al Suboficio del oficio de la referencia, contentivo de la solicitud de renovación de la licencia de conducir, la solicitud de inscripción del vehículo, se termina toda actuación de cobro por parte de la autoridad, impetrada por la señora GINETTE HERRERA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 10113956, en Bogotá.

Caba resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


GERI JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto Contrato 1001

Anexo copia de la petición que dice: "He solicitado a la Secretaría de Movilidad que me devuelva mi licencia de conducir."



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7961

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-377386/ GINETTE JOHANA HERRERA RODRIGUEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-264163 d el 12 DE DICIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-377386.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HDY 06 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 10 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMA DO PDR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO <u>OERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>
---------------	--